

TRABAJO COMO PROCESO SOCIAL EN EL DERECHO MUNDIAL

Nelson Eduardo Sánchez Rojas³

Enviado: 15/09/23 • Aprobado: 28/05/2024 • Publicado: 30/06/2024

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo analizar el trabajo como proceso social en el Derecho Mundial, desde dos categorías o dimensiones epistemológicas como son la explicación y la comprensión. Para lograr el objetivo propuesto se realizó una investigación documental y de nivel descriptivo. Como sustento teórico de esta investigación destacan: Diversas acepciones del trabajo, el derecho internacional del mundo del trabajo, el trabajo como “proceso social” y una mirada al contexto normativo laboral. Entre las conclusiones del estudio se tiene que el trabajo como proceso social debe ser visto en toda su multidimensionalidad, porque el progreso económico y social de la humanidad va de la mano con la comprensión de la naturaleza social del trabajo. El Estado venezolano cuenta con un ordenamiento jurídico dirigido a la protección del trabajo, sin embargo, la administración pública debe garantizar que los ciudadanos gocen de condiciones de trabajo dignas, que les permitan su desarrollo físico, intelectual y moral.

Palabras claves: Trabajo, proceso social, Principios del Derecho del Trabajo, Estado.

23

LABOR AS A SOCIAL PROCESS IN GLOBAL LAW

Abstract

This research aims to analyze work as a social process in World Law, from two categories or epistemological dimensions such as explanation and understanding. To achieve the proposed objective, a documentary and descriptive level investigation was carried out. Among the conclusions of the study are that work as a social process must be seen in all its multidimensionality, because the economic and social progress of humanity goes hand in hand with the understanding of the social nature of work. The Venezuelan State has a legal system aimed at protecting work, however, the public administration must guarantee that citizens enjoy decent working conditions that allow their physical, intellectual and moral development.

Keywords: Labor, social process, principles of labor law, State.

³Doctor en Ciencias de la Educación. Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Bicentennial de Aragua. Orcid Correo nelsonsanchez8967mail.com

Introducción

En 1919, con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que contó con la participación de la clase obrera europea y norteamericana como parte del Tratado de Paz de Versalles, se estableció una nueva racionalidad utópica y visionaria: cambiar el mundo del trabajo a partir del proteccionismo desde la normatividad internacional. T. S. Eliot, que en 1919 escribió su obra *Lo clásico y el talento individual*, señala que con la creación de la OIT cambió la historia del trabajo humano, su pasado, al igual que se construyó una nueva mirada de ese pasado donde el trabajo estaba al vaivén del mercado.

En este sentido, en el presente ensayo de investigación, se abordará el trabajo como proceso social en el Derecho Mundial, desde diversas ópticas, partiendo desde su origen etimológico hasta la visión social y jurídica, para luego precisar cómo está concebido el trabajo dentro del sistema jurídico venezolano, precisando su acepción actual, utilizando la explicación y la comprensión como categorías epistemológicas del área investigativa.

Esto en conjunto, permitirá ubicar la rama del Derecho encargada de su regulación como hecho social, abordando y describiendo así, diversos aspectos específicos y esenciales para comprender esta realidad social y jurídica propia del Estado venezolano, para finalizar con el abordaje del sistema jurídico laboral, protectorio y garantista de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, especialmente los Principios constitucionales y legales propios del Derecho del Trabajo. De esta manera se consideran las fuentes trascendentales del objeto de conocimiento acompañado de los procesos reflexivos del autor.

Metodología

La metodología adoptada en esta investigación se centra en un enfoque documental y descriptivo, que busca comprender el objeto de estudio a través de la recolección y análisis de fuentes pertinentes. En primer lugar, se define el objeto y enfoque teórico, lo cual guía la planificación del diseño metodológico en al menos cuatro momentos interrelacionados. En este sentido, se utilizó la técnica de análisis documental, según la cual se llevan a cabo operaciones destinadas a desentrañar la información contenida en los documentos pertinentes (Pinto, 1989, p. 328). La recolección ordenada de información es fundamental para comprender el problema de estudio y confirmar o refutar las hipótesis planteadas.

Para ello, se desarrollaron técnicas de selección y extracción de datos, así como un

procedimiento detallado para la clasificación y sistematización de la información obtenida. El instrumento utilizado para la recolección de datos consistió en una revisión sistemática de la legislación, jurisprudencia y literatura especializada en el tema. Posteriormente, se realizó un análisis cualitativo de contenido de los datos recopilados, permitiendo identificar patrones y temas recurrentes. Este análisis se llevó a cabo de manera rigurosa, utilizando criterios predefinidos para interpretar y comprender los datos.

Finalmente, los resultados obtenidos se incorporaron en el informe de investigación, junto con las conclusiones derivadas del análisis. Es importante destacar que tanto en la teoría como en la práctica de la investigación jurídica, el objeto, método y metodologías están estrechamente relacionados. En este sentido, la metodología empleada es coherente con el objetivo y propósito del estudio, y se presenta de manera clara y fluida para facilitar su comprensión. Se trata pues de relacionar las fuentes que se relacionan con el objeto de conocimiento para verificar el cumplimiento de las intencionalidades del estudio.

Diversas acepciones del trabajo

El trabajo como categoría central de las sociedades, ha transitado diversos estadios en la historia de la humanidad, en virtud de lo cual ha adquirido diversas concepciones atendiendo al contexto económico, social y político que caracterizó a cada una de las etapas históricas, que de forma muy sucinta se explicarán en el presente artículo.

En primer lugar, se abordará su origen etimológico, la voz “trabajo” proviene del latín “trabs, trabis”, que significa traba, dificultad, impedimento, de igual manera, es importante destacar que la palabra trabajo deriva del latín “tripalium” (con lo cual se identificaba un tipo de herramienta constante de tres palos) usado para un tipo de tortura medieval; luego éste se extendió al verbo “tripaliare” como sinónimo de “torturar” o “causar dolor”, posteriormente se transformó al castellano arcaico en “trebejare” que significa “esfuerzo”, y finalmente surgió la palabra “trabajar” como sinónimo de “laborar”. Los orígenes etimológicos de la palabra “trabajo” guardan relación con la forma social de la época, lo cual ha evolucionado a lo largo de la historia, visto entonces inicialmente, como una forma de tortura, un castigo, como un mal necesario o como un premio, hoy por hoy, una oportunidad de crecimiento personal, un

derecho, un deber, obviamente, todas estas acepciones están influenciadas por el contexto social, cultural y religioso de la época a la que corresponda su uso y aceptación.

Desde la perspectiva cristiana había una inclinación hacia la justificación del trabajo, pero jamás fue mirado como algo valioso, los pensadores cristianos hacían referencia al principio paulino “quien no trabaja no debe comer”, entendían que el trabajo era un castigo, o cuando menos un deber, algo penoso vinculado al pecado original. Desde el punto de vista fisiológico, el trabajo es entendido como una actividad, un quehacer, un desgaste de energías, una actividad humana, pero siempre, ha sido, y seguirá siendo, el eje central de la vida que supone relaciones entre los hombres.

Entre tanto, a los fines de adentrarse ya en el contexto socio jurídico, es necesario referir diversos estudiosos del área del trabajo, que explican y comprenden el trabajo como un hecho social e histórico, en primer lugar el autor Jaime (1999) plantea “la concepción social del trabajo, busca resaltar el carácter personal y humano que éste tiene, es decir, destacar, la prelación que en ella debe tener el contenido ético-social sobre el mero carácter patrimonial, típico de las relaciones obligacionales” (p.11). Se destaca entonces la esencia humana de la actividad de trabajar.

En este orden de ideas, Alfonzo (2001) expone una definición jurídica del trabajo: “Jurídicamente, el trabajo puede ser conceptualizado como un ejercicio lícito de facultades intelectuales y físicas en beneficio propio o ajeno. En este último caso, salvo excepciones especiales, devenga una retribución considerada equivalente” (p.10). Se hace referencia al trabajo bajo subordinación que se realiza a cambio de una contraprestación o salario.

En un sentido amplio, se puede definir el trabajo como “el esfuerzo del hombre encaminado directa o indirectamente a la satisfacción de sus necesidades, vale decir, a la producción de bienes o servicios económicos” (Caldera, 1960, p. 90). Así mismo, también se define como el “esfuerzo humano, físico o intelectual aplicado a la producción u obtención de riquezas”. (Cabanellas, 2005, p.376). Ambas concepciones señaladas consideran al trabajo como un factor de producción, que supone un intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas. Se debe tener en cuenta que la fundamentación de estas estructuras debe ser indispensable para consolidar patrones asociativos de forma relevante.

A su vez, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 87 resalta y preceptúa; la doble condición de derecho y deber que el trabajo posee, lo cual es reconocido por gran parte de las Constituciones Políticas del continente, a la vez, se reconoce al trabajo como un hecho social, al preceptuar en su artículo 89, lo siguiente:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios (...)

En este sentido, es preciso destacar que la categoría central de estudio, es concebido como un hecho social que gozará de la protección del Estado, comprendiendo entonces, que existe y se ha desarrollado todo un andamiaje jurídico para su tutela y protección, siendo sus principales actores los trabajadores y trabajadoras en cuyo favor, la ley dispondrá lo necesario para mejorar sus condiciones materiales, morales e intelectuales, por lo tanto, actualmente se cuenta con un sistema jurídico laboral conformado por normas y principios jurídicos constitucionales y legales que regulan y contribuyen a la defensa del trabajo como hecho social.

27

Derecho internacional del mundo del trabajo

Para la definición del derecho internacional del mundo del trabajo es necesario resaltar la diferencia entre el derecho al trabajo, que, según Montoya, Galiana y Sempere (1994), es entendido como el derecho a la libertad de escoger trabajo, ocupación remunerada y los derechos en el trabajo; es decir, el derecho a trabajar en condiciones dignas y satisfactorias y el derecho a la protección del trabajo. Abordar tanto el derecho al trabajo como los derechos en el trabajo permite fortalecer argumentativamente la esencia propia del derecho laboral internacional.

Al analizar las ideas económicas sociales, la problemática del neoliberalismo y su relación con las políticas sociales que caracterizan este siglo en relación con el mercado de trabajo, se puede señalar que estas pretenden restablecer la filosofía del esclavo, donde el mundo del otro no existe. De ahí que el único mundo posible sea aquel del mercado que

transforma a la sociedad, donde, según Fernández (2007), se tiene como creencia principal que todos los aspectos de la sociedad serán mejorados por el mercado y por la competencia; esto es, el mercado se convierte en el árbitro de todos los asuntos sociales.

Este planteamiento neoliberal olvida que el mercado es un producto de la cultura, de la sociedad y de sus componentes individuales. Dichos componentes se convierten en una fachada que busca esencialmente los beneficios individuales (específicamente la ganancia), al producir un mercado que refleja sus propios valores y componentes éticos. Someter el trabajo al mercado permite una mayor ganancia en el valor de la fuerza de trabajo. Por ello, el análisis desde la lectura de la filosofía jurídica del mercado de trabajo admite una nueva dimensión ética de la vida social a partir de un mercado de trabajo (intervenido por el Estado) que corrige las desviaciones, las exclusiones sociales y valora el trabajo humano en su dimensión social. Este es el denominado proteccionismo laboral.

Desde los clásicos griegos hasta los nuevos posneoliberales, la conceptualización del trabajo humano ha sido realizada desde diferentes lecturas (económicas, sociales, metafísicas, políticas, etc.); por ende, en atención a los señalamientos de Rifkin, (2000), considerar el mundo del trabajo desde la filosofía jurídica corresponde a establecer que la actividad humana no puede ser separada de su concepción de ser, ya que quien identifica esta actividad como ser es, precisamente, la actividad física e intelectual del ser humano y de su accionar, no solamente en la vida social sino en su individualidad.

En este sentido, Arendt, (1993), considera que el trabajo de las manos es el que fabrica el que hace algo, el que produce algo; concepto que para Marx (1973), constituye la prueba de la naturaleza humana. De conformidad con Schrecker (1957), las características del trabajo humano están dadas a partir de un gasto de energía que transforma un objeto; de esta manera, el trabajo es analizado desde diferentes aspectos como la religión, la estética, la economía y el lenguaje.

En la actualidad, el trabajo humano se encuentra enmarcado en lo que Zamora (2010), cataloga como capitalismo fordista y neoliberal, el cual conserva la siguiente lógica: al tener como principio básico que la ley de la oferta y la demanda prevalece sobre cualquier proteccionismo del mercado (mercado del trabajo o mercado en términos generales), se permite que el capital tenga las mayores ganancias posibles dentro de esta ley, lo cual causa

el mayor daño posible al desvalorizar el trabajo humano.

El trabajo como “proceso social”

A los fines de explicar y comprender el trabajo como categoría social inmersa dentro del sistema jurídico venezolano, es necesario revisar la doctrina, así como explicar y comprender las diversas normas que han regulado ese hecho social, ubicando por una parte, la rama del Derecho Público especial que se ha venido ocupando de ello, así como las distintas leyes que lo han venido regulando desde la primigenia hasta la actual, a fin de determinar, qué tipo de trabajo se regula y se tutela, y cuál será en definitiva el objeto regulado por el sistema jurídico laboral venezolano.

En ese sentido, se debe comprender que el sistema jurídico laboral venezolano tiene, pues, un carácter tutelar y protector del ser humano que, para vivir y desenvolverse a plenitud, necesita ejercer habitualmente en forma subordinada o dependiente una ocupación remunerada, y su fin inmediato no es otro que hacer posible el ejercicio de esa actividad profesional en condiciones que le garanticen condiciones dignas de vida, salud y un desarrollo físico normal, así como el descanso, la instrucción y el perfeccionamiento profesional, el resguardo de la moral y de las buenas costumbres, y por último, el goce de ciertos beneficios socioeconómicos indispensables para una vida decorosa.

En consecuencia, para lograr los fines planteados, el sistema jurídico tiene prácticas de elaboración o de creación de reglas que le son propias, y por lo tanto, se ubica el Derecho del Trabajo, como una rama del derecho público que persigue la integración de la persona que trabaja en el cuerpo social de la comunidad, para alcanzar con ello su perfeccionamiento armónico y la regularización de las condiciones para garantizar su tutela efectiva.

Una mirada al contexto normativo laboral

En este orden de ideas, se precisa revisar las leyes laborales más resaltantes, que han venido regulando “el trabajo como hecho social” fundamentalmente como categoría central de la sociedad, al respecto, la Ley del Trabajo del 23 de julio de 1928, primera ley en Venezuela que regula el trabajo; lo preceptuaba y comprendía como un hecho social, superando las disposiciones del Código Civil, sobre arrendamiento de servicios que regía las relaciones

laborales, luego se afianza con la promulgación de la Ley del Trabajo del 16 de julio de 1936, que estableció en su momento, un conjunto sustantivo de normas para regular los derechos y obligaciones derivados del hecho social trabajo; la cual tuvo una larga vigencia, pero que también sufrió varias reformas entre las que destacaron las referidas al contrato de trabajo, acompañada de una serie de leyes especiales, pero que no varió la concepción social del trabajo.

Posteriormente, la Ley Orgánica del Trabajo del año 1990 sustituye a la del año 1936, derogando también la mayoría de esas leyes especiales e incorporando parte del Reglamento de la ley del trabajo del año 1973, luego, dicha Ley Orgánica del Trabajo fue reformada el 19 de junio de 1997, siendo conveniente resaltar, que tanto la ley del año 1990 como su reforma de 1997, reconocían al trabajo como hecho social, al efecto, esta última en su artículo 1 preceptuaba: “Esta Ley regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social”. Y en su artículo 2, de manera tajante establecía que

El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la dignidad de la persona humana del trabajador y dictará normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y la equidad.

En ningún caso fue transformada la definición del trabajo, ni cambiada la concepción del mismo como un hecho social, por el contrario, el mismo se protegía y el Estado propendía al dictado de normas para su desarrollo. Hoy, la actual Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Las Trabajadoras (2012), concibe también, el trabajo como un hecho social, y en su artículo 1 establece:

Esta ley tiene por objeto proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar.

Lo cual se subsume a lo establecido en el artículo 3 de la Carta Fundamental venezolana, al desprenderse de la misma que el hecho social trabajo conjuntamente con la educación, se constituyen en procesos sociales fundamentales para lograr los fines del

Estado. Todo lo cual permite comprender que actualmente el trabajo es concebido como hecho social y como proceso social fundamental, tanto a nivel del texto constitucional como a nivel de su ley especial, se resalta la doble condición del trabajo coadyuvando a lograr los fines del Estado.

Metodología

Luego de la revisión sistemática de la legislación, jurisprudencia y literatura especializada relacionada con el trabajo como proceso social en el Derecho Mundial, se realizó un análisis cualitativo de contenido de los datos recopilados, permitiendo identificar patrones y temas recurrentes. Este análisis se llevó a cabo de manera rigurosa, utilizando criterios predefinidos para interpretar y comprender estos datos. Esto permitió incorporar a este artículo los resultados obtenidos a partir de este proceso investigativo, los cuales se presentan a continuación.

Resultados y Discusión

La actividad laboral y su regulación actual

Ahora bien, cuando se habla de actividad laboral, esta abarca tanto el trabajo independiente como el dependiente, pero a la luz de la explicación y la comprensión que se desprende del texto Constitucional y de la actual Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Las Trabajadoras, hoy vigente, se tiene claro que fundamentalmente el Derecho del Trabajo regula la actividad laboral subordinada, y en menor proporción el trabajo autónomo e independiente; pero siempre considerando en su globalidad al trabajo como un hecho social, el cual es tutelado y protegido por el conjunto de normas y principios jurídicos propios del Derecho del Trabajo. Se considera que la evolución del orden público normativo puede significar un punto de partida determinante para la redefinición de la construcción normativa en función a elementos más amplios.

Así Caldera (1960), conceptuaba el Derecho del Trabajo, como "el conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social" (p.92), (de hecho, en esta concepción Caldera se inspira en el Art. 1 de la Ley del Trabajo del año 1936), y el autor Oscar Hernández Álvarez, opinaba que tal declaración principista no se correspondía con el contenido real de dicha Ley, que fundamentalmente y salvo algunas pocas normas particulares, estaba

destinada a regular el trabajo dependiente. Por su parte, Alfonzo (2001), define el Derecho del Trabajo así:

El Derecho del Trabajo es el conjunto de preceptos de orden público, regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajenas, con objeto de garantizar a quien lo ejecuta, su pleno desarrollo como persona humana, y a la comunidad, la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regularización de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones. (p.11)

Sintetizando las ideas expuestas, se puede afirmar que el Derecho del Trabajo comprende aquel conjunto de normas y principios jurídicos que regulan una forma particular de trabajo, es decir, aquél que se realiza bajo órdenes de otro y para ese otro. La dimensión del derecho del trabajo en su conceptualización clásica, está pues restringida a la prestación de servicios personales de forma subordinada y realizada para otro, siendo entonces, el trabajo bajo relación de subordinación, y por cuenta ajena, el que impone al derecho del trabajo su ámbito espacial de competencia, apegado a la naturaleza tutelar y protectorio del trabajador dependiente.

No obstante, hoy diversos autores consideran más amplio el objeto del Derecho del Trabajo, al incluir en su ámbito, tanto aquel trabajo realizado en forma dependiente, como de forma autónoma o independiente, e incluso el estudio de las instituciones cooperativas, de previsión social, y hasta las profesiones liberales, con lo cual se extiende su campo de acción.

De tal manera, que el Derecho del Trabajo regula el hecho social trabajo descrito, y ha surgido como consecuencia de la marcada desigualdad existente en el poder de negociación que caracteriza la relación jurídica entre trabajador y patrono, esto es, entre quien pone a disposición de otro su fuerza de trabajo y quien se apropia de ésta para insertarla en un proceso productivo por él organizado y dirigido (empleador). Ciertamente, no toda prestación personal de servicios interesa al Derecho del Trabajo, sino tan solo aquella ejecutada por el ser humano, de manera libre, con ánimo productivo, por cuenta ajena, bajo dependencia de otro (subordinación) y a cambio de una remuneración.

Sin embargo, el Dr. Rafael Caldera, como se refirió anteriormente, desde 1939, sostenía que el objeto del Derecho del Trabajo, es el trabajo en sí, considerado éste en su dimensión social; de interés para este trabajo de investigación su concepción social, tanto como hecho y

como proceso para alcanzar los fines del Estado venezolano. Por otra parte, refiriendo a Carballo (2003), se entiende que el Derecho del Trabajo abarca tanto las relaciones individuales como colectivas, ya que comprende ese conjunto de normas jurídicas tendentes a regular las relaciones que resulten de la prestación personal de servicios por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra persona, tanto en clave individual como colectiva.

Concepción ésta que ubica inmediatamente en la esfera del Derecho del Trabajo que como categoría general puede abarcar tanto las relaciones jurídicas laborales individuales como colectivas; en este último caso, regulando las relaciones entre trabajadores y patronos no de forma individual sino de grupos profesionales en atención a sus intereses comunes.

Conclusión

El trabajo como proceso social debe ser visto en toda su multidimensionalidad porque el progreso económico y social de la humanidad va de la mano con la comprensión de la naturaleza social del trabajo. En este sentido, el Estado venezolano cuenta con un ordenamiento jurídico dirigido a la protección del trabajo como hecho y proceso social, en el cual se encuentran incorporados los principios del Derecho del Trabajo, lo cual contribuye a su defensa y protección. El Estado debe velar porque las políticas públicas garanticen de manera efectiva la protección al trabajo y permitan a los ciudadanos incorporarse a las actividades laborales en condiciones dignas, decorosas que garanticen su pleno desarrollo físico, intelectual y moral.

El sistema jurídico laboral venezolano tiene, pues, un carácter tutelar y protector del ser humano que, para vivir y desenvolverse a plenitud, necesita ejercer habitualmente en forma subordinada o dependiente una ocupación remunerada, y su fin inmediato no es otro que hacer posible el ejercicio de esa actividad profesional en condiciones que le garanticen condiciones dignas de vida, salud y un desarrollo físico normal, así como el descanso, la instrucción y el perfeccionamiento profesional, el resguardo de la moral y de las buenas costumbres, y por último, el goce de ciertos beneficios socioeconómicos indispensables para una vida decorosa.

En consecuencia, para lograr los fines planteados, el sistema jurídico tiene prácticas de elaboración o de creación de reglas que le son propias y por lo tanto, se ubica el Derecho del

Trabajo, como una rama del derecho público que persigue la integración de la persona que trabaja en el cuerpo social de la comunidad, para alcanzar con ello su perfeccionamiento armónico y la regularización de las condiciones para garantizar su tutela efectiva.

Finalmente, el Derecho del Trabajo, tiene una marcada vocación de brindar amplia tutela al trabajador, concebido éste como hiposuficiente económico y por tal, compelido en una suerte de "estado de necesidad" en aceptar las condiciones de trabajo impuestas por su empleador pues, en definitiva, es de la venta de su fuerza de trabajo de donde provienen los medios requeridos para su subsistencia y la de su núcleo familiar.

Por ello, el Estado Venezolano en su deber de tutelar y proteger el trabajo como hecho social, ha desarrollado, constitucionalizado y legalizado una serie de principios protectorios de la actividad laboral. Estos principios se encuentran consagrados en el Art. 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Título I, Capítulo II, Principios Rectores Arts. 18 al 24 y en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (RLOT), Título I, Capítulo III, De los Principios Fundamentales del Derecho del Trabajo, Arts. 9 al 15.

Referencias

- Alfonzo, R. (2001). Nueva Didáctica del Der Trabajo. Caracas, Venezuela: Editorial Melvin C. A.
- Arendt, H. (1993). La condición humana. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Cabanellas, G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Caldera, R. (1960). Derecho del Trabajo, Buenos Aires, Argentina: Editorial El Ateneo.
- Carballo, C. (2003). Aproximación crítica a la doctrina laboral del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial Nro. 5.453 del 24 de marzo de 2000.
- Fernández, C. (2007). El discurso del managment: tiempo y narración. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas,
- Jaime, H. (1999). Título I Normas Fundamentales. En O. Hernández. (Ed.) Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo. Caracas, Venezuela: Jurídicas Rincón C.A.
- Ley Orgánica del Trabajo (1997). Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5.152, de fecha 19 de junio de 1997.
- Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.076, de fecha 07 de mayo de 2012.
- Marx, C. (1973). El capital. Crítica de la economía política. Buenos Aires: Cartago.
- Montoya, A. Galiana, J. y Sempere, A. (1994). Derecho social europeo. Madrid: Tecnos,.

Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (2006). Gaceta Oficial Nro. 38.426, de fecha 28 de abril de 2006.

Rifkin, J. (2000). La era del acceso: la revolución de la nueva economía. Barcelona: Paidós.

Schrecker, P. (1957). La estructura de la civilización. México: Fondo de Cultura Económica.

Zamora, J. (2010). Fetichismo e ideología en el capitalismo avanzado, en Colección Ítaca (Eds.), Triunfo y fracaso del capitalismo: política y psicoanálisis. España: Gómez & Navarro Comunicación.